
“Versión pública elaborada de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la LAIP: “En caso que el ente obligado deba publicar documentos que en su versión original contengan información reservada o confidencial, deberá preparar una versión que elimine los elementos clasificados con marca que impidan su lectura, haciendo constar en nota una razón que exprese la supresión efectuada”. Para el caso, algunos documentos emitidos por esta institución contienen datos personales relativos a números de Documento de Identidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), firmas y otros datos que en aplicación del artículo 24 letra “a” de la LAIP es información que debe protegerse de difundirse pues pertenecen a su titular”.

DECRETO No. 23.-

CONSEJO DE MINISTROS,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Decreto Legislativo No 1263, de fecha 3 de diciembre de 1953, publicado en el Diario Oficial No. 226, Tomo No. 161, del 11 del mismo mes y año se emitió la Ley del Seguro Social;
- II. Que con base en la potestad conferida en el inciso primero del art. 22 de la Ley del Seguro Social después de la autorización del Consejo Directivo del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, el Órgano Ejecutivo en Consejo de Ministros aprobó el *Reglamento de Creación y Aplicación del Régimen Especial temporal de salud por riesgos comunes y de maternidad para los marinos mercantes salvadoreños*, el 15 de agosto 2017, siendo publicado en el Diario Oficial No. 151, Tomo 416, de fecha 17 de agosto de ese mismo año, el cual tenía por objeto garantizar la cobertura de seguridad social a los marinos mercantes y sus beneficiarios, durante un periodo de un año donde los agentes colocadores de marinos mercantes tenían que proceder con su formalización conforme a las leyes del país.
- III. Que a la fecha y con la entrada en vigencia de la Ley Especial Reguladora para la Contratación y Colocación de la Gente de Mar en Buques de Bandera Extranjera y su Reglamento, ya no es necesario ese régimen transitorio; por lo que corresponde ahora es armonizar y adecuar ese grupo de población a un régimen específico del seguro social a fin de garantizar tanto sus derechos laborales como los beneficios de la seguridad social para el marino mercante y su grupo familiar.
- IV. Que teniendo en cuenta las características particulares de este grupo de trabajadores quienes responden a un tipo de contratación especial para ejercer sus labores; se hicieron los análisis actuariales y las consultas pertinentes con las autoridades marítimas portuarias a fin de proceder la inclusión de los marinos mercantes en el marco normativo del RÉGIMEN ESPECIAL DE SALUD DEL SEGURO SOCIAL PARA LAS PERSONAS TRABAJADORAS INDEPENDIENTES Y SUS BENEFICIARIOS a fin de que gocen de una cobertura completa y no limitada como sucedía con el Régimen Temporal previamente aprobado, tanto para el trabajador como para su beneficiarios.

POR TANTO,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA la siguiente:

**REFORMA AL REGLAMENTO DE APLICACIÓN DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE SALUD DEL
SEGURO SOCIAL PARA LAS PERSONAS TRABAJADORAS INDEPENDIENTES Y SUS
BENEFICIARIOS.-**

Art. 1.- Sustitúyase el inciso 3° del **Art. 3** del Reglamento, por el siguiente:

“Las personas que realicen servicio pastoral, como actividad independiente, así como los marinos mercantes, podrán aplicar al presente régimen.”

Art. 2.- El presente Decreto, entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veinte días del mes de septiembre de dos mil diecinueve.

-----Firma ilegible-----

**Pronunciado por Nayib Armando Bukele Ortez,
Presidente de la República**